

Nacional de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas y una Trienal de Música Contemporánea.

Artículo segundo.—Las dos primeras Exposiciones tendrán periodicidad bienal, y trienal la tercera. Aquéllas serán organizadas por la Comisaría General de Exposiciones y la tercera por la Comisaría General de la Música, ambas de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Con el fin de que sea efectiva la acción cultural de las Artes españolas por toda la Nación, las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo serán precedidas de unas Exposiciones Regionales, que habrán de servir al mismo tiempo para establecer criterios de selección y de atracción de los artistas españoles. Estas Exposiciones Regionales se celebrarán bienalmente. En la primavera, en Barcelona, Bilbao, Sevilla, Valencia y Madrid, y en aquellas otras ciudades que en el futuro sean sede de Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Artículo cuarto.—A la vista de los resultados de las Exposiciones Regionales, la Comisaría de Exposiciones de la Dirección General de Bellas Artes organizará bienalmente, en otoño, en la capital que en cada caso se designe, la correspondiente Exposición Nacional de Arte Contemporáneo, procurando que en ella se presente el panorama más completo posible de la vida artística española.

Artículo quinto.—La Exposición Nacional de Arte Contemporáneo se regirá por los reglamentos que dicte el Ministerio de Educación y Ciencia, en los cuales se determinará la composición y procedimiento de actuación de los correspondientes jurados de selección y calificación.

Artículo sexto.—Para la Exposición Nacional de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas, el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes designará un Comisario Especial organizador. El Ministerio de Educación y Ciencia dictará asimismo las normas que determinen la composición y procedimiento de actuación de los Jurados de selección y calificación.

Artículo séptimo.—Tanto la Exposición Nacional de Arte Contemporáneo como la de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas, después de celebrarse en la capital que en cada caso se determine, serán trasladadas a otras ciudades españolas para que su proyección cultural se complete al máximo.

Artículo octavo.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas precisas para la organización de las Trienales de Música en las que, sin perjuicio de la necesaria protección a la creación musical española, sino más bien para su indispensable estímulo y contraste, será establecida y organizada de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores una participación internacional.

Artículo noveno.—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 3023/1969, de 20 de noviembre, por el que se cambia el nombre de la Comisaría General de Protección Escolar por el de Dirección General de Promoción Estudiantil.*

Las funciones actualmente atribuidas a la Comisaría General de Protección Escolar y el rango de dicho órgano aconsejan modificar su denominación de manera que ésta refleje de modo más adecuado su contenido real.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisaría General de Protección Escolar pasará a denominarse Dirección General de Promoción Estudiantil. La competencia conferida por la legislación vigente a la Comisaría General de Protección Escolar y las dotaciones presupuestarias a ella asignadas se considerarán íntegramente atribuidas a la Dirección General de Promoción Estudiantil.

Artículo segundo.—La provisión y dotación de las unidades creadas con rango de Subdirección por el artículo segundo del Decreto dos mil seiscientos dieciséis/mil novecientos sesenta y nueve, de siete de noviembre, habrá de ir precedida de la supresión de igual número de órganos de dicho nivel actualmente existentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*ORDEN de 4 de octubre de 1969 por la que se dispone el cuadro de convalidación parcial del Bachillerato Elemental Unificado por los de Iniciación Profesional Industrial.*

Ilustrísimo señor:

Regulada por Decreto 914/1960, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), la convalidación de los estudios del Bachillerato general elemental, Plan de 1957, con los de Iniciación Profesional Industrial, e implantado por Ley 16/1967, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11), el Bachillerato Elemental Unificado, procede determinar parcialmente, en tanto se alcanza la completa implantación del Plan de 1967, la convalidación de estos estudios con los de Iniciación Profesional Industrial.

Vista la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Educación en dictamen número 35.461, de una convalidación parcial de esos estudios y lo dispuesto en el artículo III de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el siguiente cuadro de convalidaciones:

1.º Primer curso de grado de Iniciación Profesional Industrial por primer curso de Bachillerato Elemental Unificado, excepto Idioma moderno y Ciencias Naturales. Segundo curso de Iniciación Profesional Industrial por segundo curso de Bachillerato Elemental Unificado, excepto Idioma moderno y Ciencias Naturales.

2.º Las solicitudes de convalidación de los estudios que quedan regulados en el número anterior se ajustarán, tanto en su tramitación como en su resolución, a las normas establecidas en el Decreto 914/1960, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de octubre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 28 de noviembre de 1969 por la que se reestructuran determinados Servicios de la Subsecretaría del Departamento.*

Ilustrísimo señor:

La creación por Decreto 2616/1969, de 7 de noviembre, de la Dirección General de Servicios hace imprescindible la introducción de algunas modificaciones orgánicas y funcionales en la estructura de la Subsecretaría del Departamento que, al tiempo que la adecúan a la existencia del nuevo Centro directivo, aprovechan la experiencia ya acumulada para asegurar una mayor coordinación entre las distintas unidades administrativas dependientes de la misma y perfilan con mayor nitidez sus respectivas competencias, alterándolas en algún caso de manera que respondan más eficazmente a las necesidades de una administración ágil y flexible, al par que ordenada.

El volumen de dicha administración aconseja, de otra parte, establecer claramente la dependencia de las unidades inferiores respecto de las superiores, a fin de conseguir que el Centro superior de decisión, sin perder el control de la misma, pueda impartir las orientaciones necesarias a través de un número reducido de órganos intermedios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno: